



**Concejo
Deliberante**
Valle María

2020 - Año del General Manuel Belgrano

CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 17 de septiembre de 2020

ORDENANZA Nº 270/2020

REGLAMENTA USO ESPECIAL DEL ESPACIO PÚBLICO EN VALLE MARÍA.

VISTO:

La necesidad de establecer una normativa que dé marco general a la regulación del uso especial del espacio público en la localidad, y;

CONSIDERANDO:

1- Criterios y posturas respecto al uso del espacio público.

El entorno inmediato influye en el bienestar de todos los ciudadanos, incluidos los grupos vulnerables.

Los espacios públicos son un bien común, un recurso público de alto valor con una repercusión directa en la calidad de vida de los ciudadanos.

En esta ordenanza tomaremos la siguiente definición del espacio público:

“denominase espacio público al suelo, espacio aéreo y subterráneo (subsuelo), de veredas, banquetas y calzadas entre ambas líneas municipales, más los espacios de platabandas, rotondas, plazoletas, plazas y parques, espacios todos del dominio público con destino especificado o no, incluido las áreas de reserva, los márgenes de seguridad en ríos, canales, tendido de líneas de energía de media y alta tensión, caminos y todo el espacio verde del ejido urbano que no sea de dominio privado”.

Sin embargo, una definición más integral plantea:

“Un espacio público es cada lugar de propiedad pública o de uso público accesible por todos de manera gratuita, o sin fines de lucro. Los espacios públicos son un elemento clave del bienestar individual y social, los lugares de la vida individual y la expresión comunitaria de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural, y un fundamento de su identidad”.

Teniendo en cuenta esta definición es clara la importancia estratégica de que los gobiernos municipales otorguen al espacio público un lugar central en el desarrollo urbano de las ciudades garantizando buena calidad de vida de los ciudadanos, poniendo en práctica valores de equidad, participación pública y accesibilidad.

En ese marco, además del desarrollo de políticas que permitan generar, mantener y mejorar los espacios públicos en la localidad, las administraciones locales tienen la responsabilidad de promover el uso equitativo de los espacios públicos, encontrando el punto justo de equilibrio entre regulación y desregulación. Debe tenerse especial cuidado en evitar que las normas de uso y las actividades en los espacios públicos tengan efectos negativos en la vida urbana y en analizar cómo podrían afectar a los grupos vulnerables.

En esa tensión entre regulación y desregulación el Concejo Deliberante de Valle María considera que el interés público prevalece sobre el interés privado, por lo que, salvo excepciones adecuadamente fundamentadas, considera oportuno impedir la especulación y la



privatización del espacio público, evitando la pérdida neta de una parte fundamental del desarrollo urbano.

En ese sentido considera que el uso con finalidades especiales por parte de particulares, empresas, instituciones de bien público, debe realizarse bajo autorización de autoridad competente, y estableciendo condiciones que garanticen el respeto de los derechos de los demás, su seguridad, su tranquilidad, su integridad física como la de sus propiedades.

2- La necesidad de no obstaculizar el desarrollo de la infraestructura de servicios, haciéndola compatible con un crecimiento urbano ordenado, el cuidado del medio ambiente y respetando pautas de seguridad en los espacios públicos.

El desarrollo y crecimiento de la ciudad implica necesariamente el desarrollo de la infraestructura y de los servicios.

Es recomendable que los gobiernos locales no solo no obstaculicen, sino que propicien la accesibilidad de la población a los servicios que en general mejoran aspectos como la comunicación, acceso a la información, acceso a y uso de la energía, seguridad, etc.

La infraestructura de muchos servicios necesariamente tiene que hacer uso de espacios públicos y por las características de la misma las autorizaciones por lo general serán por plazos muchos mayores que las otorgadas temporalmente para trabajos y eventos puntuales.

Es fundamental que dichas autorizaciones se otorguen bajo claras reglamentaciones que establezcan las condiciones para garantizar mínimas probabilidades de afectar la calidad de vida (medio ambiente, ocio y paisajismo) y la movilidad (calles aptas para el transporte público, movilidad blanda y todos los modos de transporte) del ciudadano en general.

3- Antecedentes normativos previos, resueltos por vía de excepcionalidad y transitoriedad, que marcan la necesidad de reglamentar la autorización del uso del espacio público por empresas proveedoras de servicios.

- Ordenanza, del año 1994, que concede al Sr. Carlos Rohr autorización para utilización del espacio aéreo, ménsulas y columnas de alumbrado público, a efectos de instalar un circuito cerrado de televisión y frecuencia modulada por cable en Valle María.
- Decreto Municipal del año 2006, ratificado por Ordenanza del 2007, autorizando a la firma Cable Video Canal 3 de Valle María a ocupar el espacio aéreo público para el tendido de cables para transmisión de señal de sistema de televisión por cable.

4- Precedentes que avalan el dictado de normativa municipal que regule este tipo de autorizaciones.

- Según lo establece el Inciso b.5 - Artículo 11 – CAPÍTULO III Competencia y atribuciones de los Municipios de la Ley 10027, los Municipios tienen todas las competencias para velar por la seguridad y comodidad públicas mediante:
"... El otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija, en cuyo caso se otorgará por acto fundado..."



- El Decreto Municipal N° 49/2006 en su artículo 3° recomienda a la Honorable Junta de Fomento la legislación oportuna de la forma de otorgamiento de licencias o permisos de ocupación de espacio aéreo público para los sucesivos casos que pudieran presentarse. Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

TITULO I - GENERALIDADES

Capítulo 1) - Definiciones

ARTÍCULO 1° - Espacio público.

A los efectos de la presente ordenanza denominase espacio público al suelo, espacio aéreo y subterráneo (subsuelo), de veredas, banquetas y calzadas entre ambas líneas municipales, más los espacios de platabandas, rotondas, plazoletas, plazas y parques, espacios todos del dominio público con destino especificado o no, incluido las áreas de reserva, los márgenes de seguridad en ríos, canales, tendido de líneas de energía de media y alta tensión, caminos y todo el espacio verde del ejido urbano que no sea de dominio privado.

ARTÍCULO 2° - Tipos de uso del espacio público.

Uso General: Es la utilización y disfrute que en el marco de la normativa que corresponda puede hacer cualquier persona, sin necesidad de autorización previa o específica. Este uso debe hacerse conforme a la naturaleza y destino de cada espacio público, sin dañarlo, preservándolo y respetando el mismo derecho que tienen los demás.

Uso Especial: Es el que para hacerse requiere ineludiblemente tener, en forma previa, la correspondiente autorización de la autoridad municipal competente.

Capítulo 2) - De la autoridad de aplicación y autoridad competente para otorgar las autorizaciones.

ARTÍCULO 3° - El Departamento Ejecutivo Municipal, y las áreas que éste designe, será la autoridad de aplicación a los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4° - Queda prohibido cualquier uso especial del espacio público sin previa autorización, otorgada por la autoridad municipal competente. Vencido el plazo por el que fuera otorgada la autorización y sin haber obtenido la correspondiente renovación, se deberán retirar los elementos autorizados. El beneficiario de la autorización será exclusivamente responsable de todo perjuicio que se genere tanto a la Municipalidad de Valle María como a terceros como consecuencia del uso autorizado.

ARTÍCULO 5°- El uso especial de los espacios públicos que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas o por un plazo igual o superior a tres años, deberá ser autorizada por ordenanza del Concejo Deliberante.

El presente artículo aplica también a las renovaciones de las autorizaciones.



ARTÍCULO 6º- El uso especial de los espacios públicos cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y por un plazo inferior a tres años estará sujeto a previa autorización del Ejecutivo Municipal.

Capítulo 3) - De las obligaciones generales de los autorizados.

ARTÍCULO 7º- ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los titulares de la autorización para el uso especial del espacio público deberán mantener aquellos espacios cuyo uso le ha sido autorizado en perfectas condiciones de aseo, sin ningún residuo, que sea producto de la actividad que se desarrolla.

ARTÍCULO 8º - DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO. Por las autorizaciones que se otorguen en cumplimiento de la presente ordenanza, los titulares deberán abonar un canon denominado Derecho de Ocupación de Espacios Públicos, según lo establecido en el Código Tributario Municipal a tal efecto.

Por las faltas al cumplimiento de la presente los permisionarios serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código de Justicia Municipal de Faltas.

Capítulo 4) - De las características de las autorizaciones.

ARTÍCULO 9º - CARÁCTER DE LAS AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones que se otorguen en el marco de la presente ordenanza serán:

- 1) de carácter temporario, según el plazo establecido para cada una de las categorías. Su otorgamiento no implica para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtener la autorización por un nuevo periodo y tampoco impedir su denegación a la autoridad que corresponda;
- 2) revocables por la autoridad que las otorga, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del permisionario;
- 3) renovables, previo análisis de la autoridad correspondiente, y siempre que ésta lo considere conveniente;
- 4) de carácter precario;
- 5) intransferibles.

ARTÍCULO 10º- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INICIO DEL TRÁMITE.

Para iniciar el trámite de solicitud o la renovación de autorización para el uso especial del espacio público, el solicitante, independientemente de otra que pueda solicitarse como complementaria para cada categoría particular, deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Nota dirigida al Presidente Municipal indicando el objeto de la solicitud (a que estará destinado el uso) y el plazo por el que se pide la autorización. En la nota deberá constar nombre completo, DNI y firma de quien será referente ante la Municipalidad para la continuidad del trámite.
- 2) Libre deuda del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos si correspondiere a la categoría;
- 3) Copia de habilitación de comercio o inicio del trámite de habilitación si correspondiere a la categoría;



Quedan exceptuadas de este requisito las solicitudes enmarcadas en:

Apartado 5 del Capítulo 1) del TÍTULO II.

Apartado 6 del Capítulo 1) del TÍTULO II

Apartado 2 del Capítulo 2) del TÍTULO II

ARTÍCULO 11º - EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD. La presentación de la documentación exigida en cada caso no obliga a la autoridad competente a otorgar la autorización. Cumplidos los requisitos, la autoridad competente procederá a evaluar la solicitud recibida y la pertinencia de su otorgamiento.

ARTÍCULO 12º- CONSTANCIA. A los solicitantes que se les haya otorgado permiso para el uso especial del espacio público se les entregará constancia de la autorización, la que deberá ser exhibida, en el espacio autorizado, en un lugar visible para el público.

ARTÍCULO 13º- Tanto el trámite de primera solicitud o el de renovación de las autorizaciones que se otorguen en el marco de la presente ordenanza deberán ser iniciados con una antelación mínima de 2 (dos) meses previos a la fecha de inicio de la actividad o al vencimiento de la autorización vigente, respectivamente.

Quedan exceptuadas de este requisito las solicitudes encuadradas en:

Apartado 5 del Capítulo 1) del TÍTULO II.

Apartado 6 del Capítulo 1) del TÍTULO II

Apartado 2 del Capítulo 2) del TÍTULO II

Apartado 4 del Capítulo 2) del TÍTULO II

Apartado 5 del Capítulo 2) del TÍTULO II

ARTÍCULO 14º: CAUSALES DE CADUCIDAD. Son causales de caducidad de autorizaciones previamente otorgadas para hacer uso especial del espacio público, las siguientes:

- 1) muerte del permisionario, en el caso de que los derechohabientes no continúen con la actividad para la cual fuera autorizado el uso especial del espacio público.
 - 2) cumplimiento del plazo por el que fue otorgada la autorización o renovación;
 - 3) en autorizaciones concedidas por períodos superiores a un mes, la no ocupación del espacio público afectado, por un período igual o superior a un mes;
 - 4) cese de la actividad para la cuál fuere autorizado el uso especial del espacio público;
- Producida alguna de las causales mencionadas, operará automáticamente la caducidad de la autorización o permiso otorgado sin necesidad de previo aviso. La caducidad no exime al permisionario del pago de las multas que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 15º- REVOCABILIDAD. Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se entenderán otorgados a título precario y supeditadas en todo momento al interés general.

En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, fundado en:

- 1) la necesidad de uso y ocupación de la vía pública;
- 2) razones de seguridad o disfunciones que pudieran acaecer a partir de su localización;



- 3) adeudar 3 (tres) meses el canon correspondiente al Derecho de Ocupación de Espacios Públicos o 3 (tres) cuotas impagas en caso de estar sujeto a moratoria, ya sean estos/as consecutivas y/o alternadas;
- 4) el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente ordenanza o de aquella por medio de la cual se otorgó el permiso o autorización respectiva.

Cualquiera sea el motivo que dé lugar a la revocabilidad de la autorización, la misma operará previo aviso de la autoridad de aplicación con dos meses de anticipación.

Capítulo 5) - De las excepciones y de las prohibiciones.

Apartado 1) De las excepciones

ARTÍCULO 16º- EXCLUSIÓN DE OBJETO. Quedan excluidos de las normas establecidas en la presente ordenanza:

- 1) aquellos obstáculos transitorios en los espacios públicos vinculados a Obras Públicas Municipales y los escombros generados por las mismas;
- 2) unidades forestales dependientes del municipio o contratadas por éste, a cargo del servicio de poda y del mantenimiento de las especies arbóreas en la localidad;
- 3) los espacios reservados para:
 - a) paradas de transporte público de pasajeros y de taxis;
 - b) vehículos destinados al clearing bancario y recaudadores de caudales, siempre que estén en servicio;
 - c) vehículos destinados a Servicios de Emergencias (Policía, Bomberos, Ambulancias y todo otro que esté afectado a dichos servicios), siempre que estén en servicio;
 - d) vehículos destinados a la instalación y mantenimiento del alumbrado público, siempre que estén en servicio;
 - e) toda otra ocupación del espacio público necesaria para tareas realizadas y/o contratadas a terceros por el Municipio.
- 4) el estacionamiento habitual y normal de vehículos y su circulación sobre la calzada;
- 5) refugios para el servicio de transporte público urbano de pasajeros; y
- 6) el mobiliario urbano instalado por el Municipio y/o a cuenta y orden de éste, tales como postes de alumbrado público, elementos decorativos (fuentes, glorietas, mástiles, bancos), cabinas de información turística y de seguridad, semáforos y reductores de velocidad.

Apartado 2) De las prohibiciones.

ARTÍCULO 17º - PROHIBICIONES GENERALES. Queda prohibido:

- 1) el uso de la vereda, calzada y/o los espacios verdes públicos como depósito permanente de cualquier tipo de elementos y/o materiales salvo en las condiciones que queden explícitamente establecidas en la presente ordenanza;
- 2) la comercialización, enajenación, cesión, locación y/o cualquier otra forma que implique o signifique transmisión de derechos sobre las autorizaciones que se otorguen en cumplimiento de la presente ordenanza;
- 3) modificar la finalidad de la autorización concedida;
- 4) hacer cualquier tipo de construcción anexa al elemento autorizado, ya sea fija o móvil.



ARTÍCULO 18º - PROHIBICIONES PARTICULARES EN VEREDAS. Queda expresamente prohibida la ocupación de la vereda con:

- 1) vehículos estacionados, según lo establecido por Ley Nacional Nº 24.449 (Ley de Tránsito), incluyendo motos.
- 2) escombros producto de construcciones o demoliciones;
- 3) en caso de obras en construcción: tierra, escombros y mezcla, así como elementos para preparar la misma;
- 4) contenedores metálicos;
- 5) sectores destinados a la plantación de árboles de medidas que no se ajusten a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 19º: PROHIBICIÓN PARTICULAR EN CALZADAS. Queda expresamente prohibida

- 1) la ocupación de la calzada con escombros producto de construcciones o demoliciones, de cualquier manera que no se ajuste a las establecidas por la reglamentación vigente;
- 2) en el casco urbano, la ocupación de la calzada a los fines del estacionamiento de maquinaria agrícola, entendiéndose como tal todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o partes de ellas.

ARTÍCULO 20º -LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.

- 1) Los establecidos en los puntos 1 a 6 del inciso b) del Artículo 49º de la Ley Nacional Nº 24.449 (Ley de Tránsito).
- 2) espacios reservados para ascenso y descenso de pasajeros y en las paradas de taxis, y en los 2 (dos) metros anteriores y posteriores de los mismos;
- 3) donde existan dársenas, rampas, barras protectoras de las mismas o cualquier otro dispositivo que facilite la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, y a una distancia menor a 2 (dos) metros de las mismas;
- 4) en áreas de carga y descarga autorizadas y a una distancia menor a 2 (dos) metros de las mismas;
- 5) frente a la entrada de los edificios donde funcionen comisarías y cuerpos de bomberos;
- 6) frente a salidas de emergencias o evacuación de edificios, establecimientos o locales, y a una distancia inferior a 4 (cuatro) metros de aquellas;
- 7) sobre la calzada, en manos prohibidas para el estacionamiento vehicular;
- 8) en cualquier otro lugar expresamente prohibido por leyes nacionales y/o provinciales y por otras ordenanzas municipales.

TÍTULO II - USO ESPECIAL DE SUPERFICIES DE VEREDAS Y CALZADAS

Capítulo 1) - Uso especial de veredas.

Apartado 1) - De la limitación de los espacios

ARTÍCULO 21º - SECTOR PEATONAL.

Se considera SECTOR PEATONAL a la zona de la vereda destinada exclusivamente para uso y paso peatonal, la que estará delimitada de la siguiente manera:



- 1) a nivel horizontal: desde la línea municipal hasta la proyección de una línea paralela imaginaria a 150 cm. (ciento cincuenta centímetros) de aquella; y
- 2) a nivel vertical: una altura mínima libre de obstáculos de 2,50 cm. (dos metros y cincuenta centímetros) medida desde la cota de nivel de vereda.

El único caso en el que se podrá no respetar el mencionado SECTOR PEATONAL será para la colocación de vallas pertenecientes a obras en construcción, siempre que se cumpla con las pautas establecidas en el Código de Edificación vigente y la obra no se paralice por más de 1 (un) mes.

Para los casos en que existan sobre el sector peatonal columnas o postes de alumbrado o cualquier otro elemento adherido a la vereda los 150 cm. (ciento cincuenta centímetros) se contarán desde el vértice de dicho elemento hacia el cordón.

ARTÍCULO 22º - ZONA NO AUTORIZABLE EN VEREDA.

Se denomina ZONA NO AUTORIZABLE la delimitada por el borde externo del cordón de la vereda y una línea paralela imaginaria ubicada hacia la línea municipal, a una distancia de:

- 1) 50 (cincuenta) centímetros, como regla general; o
- 2) 30 (treinta) centímetros, en veredas de lado del carril de la calzada donde esté prohibido estacionar, en las arterias con estacionamiento a mano única.

ARTÍCULO 23º - FRANJA DE OCUPACIÓN EN VEREDA.

Se denomina FRANJA DE OCUPACIÓN a la zona de la vereda que surgirá como resultado de aplicar el CORREDOR PEATONAL y la ZONA NO AUTORIZABLE.

Apartado 2) - Alcance

ARTÍCULO 24º - La ocupación y uso de las veredas se podrá autorizar sólo para la instalación de los siguientes elementos, previo análisis del área que corresponda y de acuerdo a las condiciones establecidas para cada uno de ellos:

- 1) mesas, sillas y similares, sombrillas, parasoles, macetas y otros elementos ornamentales y carteles móviles que ocupen superficie en veredas y obstaculicen la circulación en algún sector de la misma, en el frente de bares, confiterías, heladerías, pizzerías, restaurantes, casas de comidas rápidas, rotiserías y otros locales vinculados a la gastronomía, de venta de productos o servicios, para servir comidas y bebidas consumibles de dichos establecimientos;
- 2) toldos sobre el espacio de veredas;
- 3) escaparates destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística;
- 4) kioscos para venta de golosinas, cigarrillos, frutas y similares;
- 5) contenedores flexibles y pallets;
- 6) puestos de promoción;
- 7) bicicleteros;
- 8) arcos inflables;
- 9) mercaderías para exhibición.



Apartado 3) - Condiciones particulares para

- colocación de mesas, sillas y similares, sombrillas, parasoles, macetas y otros elementos ornamentales y carteles móviles en vereda, que obstaculicen la circulación en algún sector de la misma;
- colocación de toldos sobre el espacio de las veredas.

ARTÍCULO 25º - La solicitud de autorización de los propietarios de los comercios que se refieran a la ocupación de la vereda para la instalación de los elementos comprendidos en el ítem 1) del Artículo 24, además de la documentación general, deberá estar acompañada obligatoriamente por:

- 1) croquis con indicación de las dimensiones de las veredas, delimitación de la ocupación, objetos a instalar, medidas de los mismos y metros libres que quedarán para el tránsito peatonal;
- 2) la autorización de uso especial de la vereda con esta finalidad será exclusivamente por el espacio que ocupa el frente del local del comercio, en caso de pretender ocupar una superficie mayor que la del frente del local, se deberá presentar autorización expresa de los titulares de los comercios o viviendas particulares adyacentes cuyas veredas se pretenda utilizar;
- 3) póliza del seguro de responsabilidad civil, actualizada de corresponder, derivada de daños a terceros o la correspondiente extensión del seguro existente en el comercio.

Los puntos 2) y 3) serán aplicables al caso de solicitud de autorización para la colocación de toldos.

ARTÍCULO 26º - Las mesas, sillas y similares, sombrillas, parasoles, macetas y otros elementos ornamentales y carteles móviles que se coloquen en la vereda, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) ser removibles no pudiendo estar adheridos al suelo ni a elemento alguno;
- 2) no dificultar el tránsito peatonal para lo cual deberán colocarse solamente en la FRANJA DE OCUPACIÓN definida en la presente ordenanza.
- 3) no impedir la visibilidad de los conductores de todo tipo de vehículos;
- 4) no interferir la visualización de las señales de tránsito; y
- 5) ser mantenidos en buen estado de conservación y aseo al momento de ser utilizados.

ARTÍCULO 27º.- Los toldos, que se coloquen en veredas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) ser removibles;
- 2) altura mínima de 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros) medidos desde la cota de nivel de la vereda;
- 3) garantizar estabilidad y condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 28º- Los titulares de los locales autorizados al uso del espacio público para la colocación de los elementos comprendidos en el presente apartado deberán bregar por el cumplimiento, por parte de sus clientes, de las normas establecidas en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 29º - HORARIO. Las autorizaciones para el uso de las veredas para colocar los elementos enumerados en el presente apartado regirán exclusivamente en horarios en que el respectivo comercio se halle en actividad.

ARTÍCULO 30º- PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 24 (veinticuatro) meses.

Apartado 4) - Condiciones particulares para escaparates en veredas destinados a

- kioscos de venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística;
- kioscos para ventas de golosinas, cigarrillos, frutas y similares;

ARTÍCULO 31º- MEDIDAS. Las dimensiones de los escaparates destinados a kioscos para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, y golosinas, cigarrillos, frutas y similares, a ser ubicados en veredas, serán determinadas por la autoridad que otorga la autorización, en función de la franja de ocupación disponible.

ARTÍCULO 32º - Los escaparates destinados a kioscos para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, y golosinas, cigarrillos, frutas y similares, se coloquen en la vereda, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) no dificultar el tránsito peatonal para lo cual deberán colocarse solamente en la FRANJA DE OCUPACIÓN definida en la presente ordenanza.
- 2) no impedir la visibilidad de los conductores de todo tipo de vehículos;
- 3) no interferir la visualización de las señales de tránsito; y
- 4) ser mantenidos en buen estado de conservación y aseo.

ARTÍCULO 33º- Las solicitudes de autorización de uso de espacios públicos en las veredas referidas a la instalación de escaparates destinados a kioscos para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, y golosinas, cigarrillos, frutas y similares, deberán estar acompañadas, además de la documentación general, por:

- 1) croquis con indicación de las dimensiones de las veredas, medidas del escaparate a instalar tanto abierto como cerrado y metros libres que quedarán para el tránsito peatonal;
- 2) póliza del seguro de responsabilidad civil, actualizada de corresponder, derivada de daños a terceros o la correspondiente extensión del seguro existente en el comercio.

ARTÍCULO 34º- **PLAZO.** El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 24 (veinticuatro) meses.

Apartado 5) - Condiciones particulares para la ubicación de contenedores flexibles y pallets en veredas.

ARTÍCULO 35º- Podrán instalarse contenedores flexibles y pallets sobre la vereda, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- 1) que sus medidas permitan respetar el SECTOR PEATONAL y la ZONA NO AUTORIZABLE;
- 2) que no ocupen más del 50% (cincuenta por ciento) del frente del terreno y que no se apilen.



ARTÍCULO 36º- Las solicitudes a este efecto podrán realizarse hasta con 5 (cinco) días de anticipación y deberán constar de nota dirigida al Presidente Municipal indicando el objeto de la solicitud, dirección (calle y número) de la vereda a ocupar y tiempo previsto de ocupación.

ARTÍCULO 37º - PLAZO DE PERMANENCIA. Las autorizaciones para la colocación de contenedores flexibles y pallets en veredas estarán sujetas al plazo máximos de permanencia de 10 (diez) días hábiles.

Apartado 6) - Condiciones particulares para ubicación de puestos de promoción en veredas.

ARTÍCULO 37º- MEDIDA MÁXIMA. Las medidas máximas de los puestos/atriles a colocar sobre la vereda serán de: a) 1,50 m (un metro cincuenta centímetros) para el lado paralelo al cordón de la acera; b) 0,90 m (noventa centímetros) para el lado perpendicular al mismo; y c) 2,20 m (dos metros veinte centímetros) de altura. Serán autorizados siempre que sus medidas permitan mantener en la vereda el SECTOR PEATONAL.

ARTÍCULO 38º - USO PROMOCIONAL. La ocupación con estos puestos podrá realizarse únicamente con fines de promoción de productos o servicios cuya enajenación no sea prohibida, estando expresamente prohibida la venta en cualquiera de sus formas en el puesto.

ARTÍCULO 39º - La solicitud de autorización para la colocación de puestos de promoción en las veredas podrá realizarse hasta con 5 (cinco) días de anticipación y deberá contener:

- 1) nota dirigida al Presidente Municipal indicando el objeto de la solicitud, el tipo producto y servicio a promocionar, y el plazo por el que se solicita la autorización;
- 2) croquis con indicación de las dimensiones de las veredas, medidas los puestos y metros libres que quedarán para el tránsito peatonal;
- 3) AUTORIZACIÓN DEL FRENTISTA. Será requisito indispensable para este tipo de autorizaciones que quienes pretendan utilizar el espacio público para la instalación de puestos de promoción acrediten, junto a la solicitud de uso y documentación general, autorización expresa del propietario frentista, si no se tratara de un comercio autorizado.

ARTÍCULO 40º- DOBLE TRIBUTACIÓN. La instalación de puestos de promoción quedará sujeta al pago del Derecho de Publicidad y Propaganda correspondiente, además del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos que le corresponda en virtud del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 41º- PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 2 (dos) meses.

Apartado 7) - Condiciones particulares para la instalación de bicicleteros en veredas

ARTÍCULO 42º - ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS. Los establecimientos que podrán solicitar el uso de la vereda para la instalación de bicicleteros serán los siguientes:

- 1) gimnasios;
- 2) clubes;
- 3) entidades bancarias;



- 4) dependencias estatales;
- 5) establecimientos educativos; y
- 6) agencias de cobro de servicios.

Cualquier nueva incorporación deberá hacerse por ordenanza.

ARTÍCULO 43º - CONDICIONES DE LOS BICICLETEROS. Los bicicleteros que se autoricen por la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) ser removibles;
- 2) instalarse de manera que permita el estacionamiento de bicicletas en forma paralela al cordón;
- 3) tener dimensiones tales que permitan mantener en la vereda el SECTOR PEATONAL y la ZONA NO AUTORIZABLE.
- 4) estar ubicados frente al establecimiento;
- 5) ser de metal; y
- 6) no podrán contener publicidad de ninguna especie.

ARTÍCULO 44º - PLAZO. El plazo para las autorizaciones comprendidas en el presente capítulo será de 2 (dos) años.

Apartado 8) – Condiciones particulares para la ocupación de veredas con mercaderías para exhibición.

ARTÍCULO 45º- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. La solicitud de los propietarios de los comercios que se refieran a la ocupación de la vereda para la exhibición de mercaderías, además de lo establecido en el ARTÍCULO 10º, deberá estar acompañada obligatoriamente por croquis con indicación de las dimensiones de las veredas, delimitación de la ocupación, tipo de objetos a instalar, medidas de los mismos y metros libres que quedarán para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 46º- CONDICIONES DE LOS OBJETOS. A los efectos de la exposición de la mercadería en la vereda, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) todo objeto exhibido o mobiliario utilizado para su soporte debe ser removible no pudiendo estar adheridos al suelo, a elemento alguno, ni estar colgados sobre toldos u otros objetos;
- 2) no dificultar el tránsito peatonal, de manera que permitan mantener libre de obstáculos el SECTOR PEATONAL de la vereda;
- 3) no impedir la visibilidad de los conductores de todo tipo de vehículos; y
- 4) no interferir la visualización de las señales de tránsito.

ARTÍCULO 47º- TAREAS DE ENVOLTURAS. Únicamente se permitirá el uso de la vereda por parte de los empleados de comercios para realizar tareas de envoltura de regalos o similares en los 3 (tres) días previos a los días que conmemoran el “Día del Niño”, “Navidad”, “Año Nuevo”, “Día de Reyes”, “Día del Amigo”, “Día del Padre” y “Día de la Madre”.

ARTÍCULO 48º - PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 2 (dos) años.



Capítulo 2) - Uso especial de calzadas

Apartado 1) - Alcance

ARTÍCULO 49º - La ocupación y uso especial de la calzada se podrá autorizar sólo para la instalación y/o estacionamiento de los siguientes elementos, previo análisis del área que corresponda y de acuerdo a las condiciones establecidas para cada uno de ellos:

- 1) camiones y vehículos de gran porte y dispositivos complementarios para ser utilizados en operaciones de carga y descarga;
- 2) vehículos automotores con fines publicitarios;
- 3) contenedores y pallets;
- 4) arcos inflables.

Apartado 2) - Condiciones particulares para el estacionamiento de camiones u otros vehículos de gran porte con el objeto de realizar operaciones de carga y descarga que impliquen obstaculizar la normal circulación en calzada.

ARTÍCULO 50º - Deberá solicitarse autorización si las características de la tarea a realizar hacen previsible:

- a) la necesidad del estacionamiento simultáneo de más de un camión o vehículo de gran porte para la realización de la actividad en el lugar;
 - b) la necesidad de operación de dispositivos o vehículos complementarios que hagan uso de la calzada, aunque no la obstaculicen en forma total y permanentemente, independientemente del número de camiones estacionados simultáneamente en el lugar (por ejemplo bombas de impulsión, zamping, etc.);
 - c) la necesidad de ocupación de la calzada por más de 3 (tres) horas en forma ininterrumpida, aunque no se la obstaculice en forma total y permanentemente;
 - d) la necesidad de ocupación de la calzada por más de 3 (tres) días sucesivos independientemente del número de camiones y de la cantidad diarias de horas de utilización de la calzada, aunque no se la obstaculice en forma total y permanente;
- 2) la necesidad de obstaculizar totalmente la circulación vehicular;
 - 3) la necesidad, por características de la obra o cuestiones técnicas relacionadas con la operatoria de camiones y/o elementos complementarios, de hacer uso de la vereda para estacionamiento.

ARTÍCULO 51º - La solicitud de autorización podrá realizarse hasta con 5 (cinco) días de anticipación y deberá contener:

- 1) nota dirigida al Presidente Municipal indicando el objeto de la solicitud, describiendo la operatoria a realizar e informando la dirección (calle y número) del lugar. En el caso de tratarse de obras en construcción será requisito que el responsable de obra firme la solicitud;
- 2) AUTORIZACIÓN DE OTROS FRENTISTAS. En el caso de que la operatoria prevista interrumpa el normal acceso a las propiedades de otros frentistas será responsabilidad del peticionante gestionar la autorización expresa de los otros propietarios.

ARTÍCULO 52º - REGLA DE ESTACIONAMIENTO. El estacionamiento a los fines de lo encuadrado en el presente apartado, independientemente de la necesidad de solicitar autorización, deberá realizarse únicamente sobre la calzada y en forma paralela al cordón de la vereda, pudiendo



hacerlo en contramano o en la mano no autorizada para estacionamiento siempre que sea absolutamente necesario por cuestiones técnicas. En aquellos casos que deban hacer uso de la vereda, la autoridad correspondiente podrá autorizar el estacionamiento en esta última, previo análisis del Área de incumbencia.

ARTÍCULO 53º- ESTACIONAMIENTO EN PASAJES O CALZADAS ESTRECHAS. El estacionamiento de camiones y dispositivos complementarios para carga y descarga sobre la calzada de calles estrechas (pasajes), deberá realizarse en horarios establecidos que serán autorizados por la Municipalidad de Valle María.

ARTÍCULO 54º- PROHIBICIÓN DEL LAVADO DE CAMIONES. Queda totalmente prohibido el lavado de camiones en el lugar de la operación de carga y descarga.

ARTÍCULO 55º.- PLAZOS. Las autorizaciones comprendidas en el presente capítulo serán otorgadas por la autoridad de aplicación, en los plazos que la misma considere necesarios, en función del tipo de obra y del trabajo a realizar.

Apartado 3) -Condiciones particulares para los vehículos automotores con fines promocionales.

ARTÍCULO 56º - CANTIDAD. Solo se podrá autorizar el estacionamiento de 1 (un) vehículo por empresa o particular peticionante con fines promocionales.

ARTÍCULO 57º - La solicitud de autorización deberá contener:

- 1) nota dirigida al Presidente Municipal indicando el objeto de la solicitud, la empresa o negocio para el que se realizará publicidad, y el plazo por el que se solicita la autorización;
- 2) lugar en el que estacionará el vehículo;
- 3) copia de póliza de seguro del vehículo;

ARTÍCULO 58º- DOBLE TRIBUTACIÓN. El estacionamiento de vehículos con fines promocionales quedará sujeto al pago del Derecho de Publicidad y Propaganda correspondiente, además del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos que le corresponda en virtud del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 59º - PLAZO. El plazo para las autorizaciones comprendidas en el presente apartado será de hasta 1 (un) mes.

Apartado 4) - Condiciones particulares para contenedores y pallets.

ARTÍCULO 60º - CONTENEDORES Y PALLETS EN CALZADA. La instalación de contenedores metálicos deberá realizarse siempre sobre la calzada.

Los contenedores flexibles y pallets sobre la calzada se autorizarán siempre que se determine la imposibilidad de su colocación sobre la vereda por no poder cumplirse con alguna de las condiciones establecidas por el Artículo 35º de la presente ordenanza.



En todo caso deberá realizarse tomando como base la parte de mayor longitud paralelos al cordón de la acera y con una separación de 30 (treinta) centímetros del mismo para permitir la limpieza y el escurrimiento del agua.

ARTÍCULO 61º - PROHIBICIÓN DE CONTENEDORES Y PALLETS EN CALZADA.

Estará prohibida la instalación de contenedores y pallets sobre la calzada en los siguientes lugares:

- 1) en arterias peatonales;
- 2) en las calles de mano única: en la mano donde esté prohibido estacionar. En estos casos deberán obligatoriamente, y en forma excepcional, depositarse sobre la vereda, previa autorización del área municipal correspondiente.

ARTÍCULO 62º- Las solicitudes a este efecto podrán realizarse hasta con 5 (cinco) días de anticipación y deberán constar de nota dirigida al Presidente Municipal indicando el objeto de la solicitud, dirección (calle y número) donde se hará uso de la calzada y tiempo previsto de ocupación.

ARTÍCULO 63º -Las autorizaciones para la colocación de contenedores y pallets en calzada estarán sujetas al plazo máximos de permanencia de 10 (diez) días hábiles.

[Apartado 5\) - Condiciones particulares para la instalación de arcos inflables.](#)

ARTÍCULO 64º- MEDIDAS MÁXIMAS. Los arcos inflables destinados a destacar el ingreso a exposiciones y/o eventos tendrán como medidas máximas las siguientes: a) Altura: 5,20 m (cinco metros veinte centímetros); y b) Largo: el ancho de la arteria que se pretende cruzar más dos metros (un metro por cada una de las aceras).

ARTÍCULO 65º - La solicitud de autorización deberá contener:

- 1) nota dirigida al Presidente Municipal indicando el evento en el que será utilizado el arco incluida fecha y hora, medidas del mismo, y lugar propuesto para su colocación;
- 2) informe acerca de si el arco incluirá algún tipo de publicidad o promoción;

ARTÍCULO 66º- TRIBUTACIÓN. En el caso en que el arco inflable incluya algún tipo de publicidad o promoción quedará sujeta al pago del Derecho de Publicidad y Propaganda correspondiente.

ARTÍCULO 67º- Las solicitudes a este efecto podrán realizarse hasta con 5 (cinco) días de anticipación.

ARTÍCULO 68º - PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será determinado en función de las características del evento.

TÍTULO III - USO ESPECIAL DE SUPERFICIES DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES O ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS O AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.



ARTÍCULO 69º - El uso y ocupación de veredas, calzadas y/o espacios verdes públicos se podrá autorizar para la instalación de mobiliario, estructuras, puestos y similares requeridos en ferias, muestras, exposiciones, y similares, y todos aquellos eventos o espectáculos tales como recitales, shows, entre otros, organizados por el Municipio o autorizados por el Municipio y programados con duración no mayor a 3 (tres) días.

Independientemente de la autorización general para la realización del evento deberá cumplirse lo reglamentado en esta ordenanza para cada tipo de mobiliario, estructura, puesto o similar, en particular.

ARTÍCULO 70º- En el caso en que el evento no sea organizado por la Municipalidad, la solicitud de autorización, deberá ir acompañada de croquis indicando claramente los espacios públicos a ocupar, el tipo de mobiliario a colocar, las dimensiones del mismo, los espacios que quedarán disponibles para la circulación de personas.

ARTÍCULO 71º- Para la instalación de carros, puestos, gazebos, para expendio de comidas y bebidas, productos alusivos y merchandising, o para la venta de productos en forma ambulante, cada uno de ellos deberá ser autorizado en particular según los siguientes criterios generales:

- 1) el organizador del evento (Municipio, institución de bien público, particular), de acuerdo a las características del mismo, determinará si puede haber múltiples vendedores que ofrezcan un mismo producto. De igual manera el organizador será el responsable de determinar y aplicar los criterios de prioridad, en el caso de no habilitarse esta opción.
- 2) independiente del organizador
 - a) no se autorizarán vendedores que ofrezcan productos iguales a los ofrecidos por adjudicatarios de licitaciones otorgadas por el Municipio y que hagan uso del mismo espacio público;
 - b) no se autorizarán vendedores que ofrezcan productos iguales a los ofrecidos por instituciones de bien público autorizadas a ventas en el evento;
 - c) para la solicitud de autorización además de la documentación general detallada en el Artículo 10º se deberá presentar documentación que acredite inscripción en AFIP e inscripción en ATER según corresponda.

En el caso de vendedores ambulantes deberán estar registrados en el Municipio de Valle María o proceder al registro en el momento de la solicitud de autorización.

De los últimos dos requisitos quedarán exentas instituciones de bien público y microemprendedores locales en el caso de que el Municipio lo considere fundamentado.

En el caso de eventos organizados por particulares el otorgamiento de la autorización implica que los mismos asumen la responsabilidad respecto a las siguientes obligaciones:

- 1) garantizar las medidas de seguridad para vendedores y público en general;
- 2) garantizar el retiro de carros, puestos, gazebos una vez finalizado el evento para el que fuera autorizado;
- 3) garantizar la limpieza del sector en que hayan estado instalados carros, puestos, gazebos.

ARTÍCULO 72º - En el caso de que el evento incluya la prestación de servicios de entretenimiento, ya sea a través de castillos inflables, juegos, calesitas y/o vehículos con



carrocerías adaptadas, cada uno de ellos deberá ser autorizado en particular según los siguientes criterios:

- 1) VEHÍCULOS CON CARROCERÍAS ADAPTADAS, entendiéndose como tales aquellos vehículos atípicos traccionados con motor y/o de arrastre, deberá estar acompañada con:
 - a) Comprobante de contratación de Póliza de Seguros contra terceros y terceros transportados;
 - b) Informe de Dirección de Tránsito Municipal indicando que puede circular en el lugar solicitado;
- 2) CALESITAS Y CASTILLOS INFLABLES. Para la instalación de calesitas y castillos inflables el solicitante deberá cumplir con los siguientes condicionamientos:
 - a) contar con matafuego;
 - b) comprobante de contratación de Póliza de Seguros contra terceros.

ARTÍCULO 73º - REQUISITOS PARA OFERTA REFERIDA A PRODUCTOS COMESTIBLES. Las autorizaciones comprendidas en el presente apartado, que se refieran a eventos en los que se ofrezcan productos comestibles, quedarán sujetas a la CONDICIÓN de que la venta en la vía pública de dichos productos sea permitida por el Área de Bromatología Municipal.

ARTÍCULO 74º - PLAZOS. El plazo para las autorizaciones comprendidas en el presente capítulo será por el tiempo que dure el evento.

TÍTULO IV - USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES EXTRAÑOS AL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 75º - La ocupación y uso especial de la vía pública se podrá autorizar para los siguientes fines extraños al tránsito, previo análisis del área que corresponda y de acuerdo a las condiciones establecidas para cada uno de ellos:

- 1) exhibiciones;
- 2) filmaciones;
- 3) competencias de velocidad pedestres;
- 4) competencias de velocidad ciclísticas y motociclísticas;
- 5) competencias ecuestres;
- 6) competencias automovilísticas;
- 7) celebraciones religiosas;
- 8) procesiones;
- 9) eventos musicales;
- 10) fiestas populares.

ARTÍCULO 76º: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. Las solicitudes que se refieran a la ocupación de la vía pública para fines extraños al tránsito, además de presentar lo establecido en el Artículo 10º, deberán estar acompañadas obligatoriamente por:

- 1) fecha del evento y horarios de ocupación del espacio público, considerando desde el momento del armado hasta el efectivo desmantelamiento y limpieza del mismo;
- 2) la finalidad y el programa de actividades a realizar;
- 3) croquis del lugar y descripción de las medidas que adoptará en el lugar de realización del evento para garantizar la seguridad para personas o cosas;



- 4) en caso de practicar actos que impliquen riesgos, comprobante de contratación de Póliza de Seguros para cubrir los eventuales daños a terceros o a la estructura vial;
- 5) los auspicios, padrinazgos y entidades asociadas en el caso que corresponda;
- 6) los equipos de sonidos, iluminación y audiovisuales, instalaciones eléctricas e infraestructura mobiliaria (como escenarios, escenografías, etc.) con los que cuentan los organizadores para llevar a cabo el programa formulado, así como la distribución espacial de todos ellos en el espacio solicitado;
- 7) la convocatoria prevista;
- 8) documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante y/o representante legal de la persona jurídica que solicita y del responsable;
- 9) nómina de personal afectado y/o empresas contratadas para el armado, logística y realización del evento en el caso que corresponda;
- 10) autorizaciones anteriores obtenidas, si las hubiera;
- 11) informe de factibilidad de corte y de desvío de tránsito o líneas de transporte;
- 12) disponibilidad de personal afectado para el corte de tránsito, en el caso que corresponda;
- 13) toda información adicional que sirva para ilustrar la propuesta presentada.

ARTÍCULO 78º: PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será determinado en función de las características del evento de que se trate.

TÍTULO V - USO ESPECIAL DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO.

ARTÍCULO 79º - Queda comprendida en el presente capítulo toda actividad o servicio que se realice mediante redes de distribución aéreas o subterráneas como: televisión por cable, telefonía, electricidad, servicios de Internet, televisión satelital y toda otra actividad o servicio que haga uso del espacio público aéreo y subterráneo en sus distintas formas.

Se incluye tanto la instalación, modificación y/o ampliación de redes de distribución y provisión de las actividades y servicios mencionados.

ARTÍCULO 80º- CRITERIOS GENERALES. Los elementos e instalaciones comprendidos en el presente título serán emplazados de manera de respetar los siguientes criterios generales:

- 1) No generar riesgos ni obstaculizar, ni alterar el tránsito peatonal o vehicular, impidiendo la circulación, el estacionamiento o la visualización de señales de tránsito;
- 2) No generar riesgos físicos a particulares, ni problemas o molestias por afectar sus derechos o sus propiedades;
- 3) Priorizar la preservación del medio ambiente;
- 4) Respetar el cuidado de las especies arbóreas;
- 5) Preservar todo elemento de propiedad pública o privada, incluyendo la estética de dichos elementos, los cuales de ninguna manera podrán ser lesionados por la instalación respectiva;
- 6) Dar preferencia a la instalación de tipo subterránea en los casos en que las condiciones lo permitan.

ARTÍCULO 81º- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. La solicitud, además de cumplimentar lo establecido en el Artículo 08º, deberá contener obligatoriamente:



- 1) Aprobación o habilitación del organismo de jurisdicción nacional o provincial que reglamenta y/o controla el servicio;
- 2) presentación de las correspondientes autorizaciones otorgadas por empresas y organismos análogos (públicos o privados) que correspondan respecto a la colocación o uso de soportes en instalaciones existentes;
- 3) presentación de nota especificando las características de la obra, manifestando el permisionario y el/los profesional/es actuante/s bajo declaración jurada de que asumen las responsabilidades emergentes de la eventual falta de ajuste entre lo proyectado y las normas vigentes, relevando a la Municipalidad de todo compromiso en tal sentido.

En dicha nota el permisionario asumirá el compromiso de no interferir el normal desarrollo de cualquier servicio público y la responsabilidad por todos los perjuicios que pudiera ocasionar a la Municipalidad y/o terceros;

- 4) Proyecto detallado incluyendo
 - a) descripción del tipo de instalación a realizar, aérea o subterránea, y en el caso de que sea del primer tipo fundamentación de su necesidad y de la imposibilidad del tendido subterráneo;
 - b) los planos de obra de acuerdo a la normativa vigente en el Municipio de Valle María. Al finalizar los trabajos se deberán presentar los planos conforme a obra a fin de otorgar el certificado de final de obra;
 - c) informe de las medidas conducentes a evitar interferencias o interacción con otros sistemas de telecomunicaciones o con equipos de electromedicina o dispositivos electrónicos industriales o familiares. Toda denuncia sobre interferencias o interacción obligará a las empresas permisionarias, en caso de verificarse, a tomar los recaudos técnicos para su inmediato cese;
 - d) en el caso de que la instalación prevea el uso del espacio aéreo o cualquier tipo de intervención en propiedades privadas copia de los respectivos formularios de autorización según lo reglamentado por ordenanza municipal que dispone la autorización de los propietarios afectados para el uso del espacio aéreo por parte de prestadores de servicios.
- 5) El proyecto y la dirección técnica de las obras deben estar a cargo de profesionales y/o técnicos matriculados en la provincia de Entre Ríos, con incumbencia en la materia;
- 6) Constancia de contratación de un Seguro por Responsabilidad Civil. Según la naturaleza y características de las instalaciones y los riesgos previsible que las mismas puedan generar, se exigirá al solicitante la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en los bienes o en las personas por el desarrollo de su actividad, por los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de líneas en la vía pública y demás relacionados con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 82º- APROBACIÓN DEL PROYECTO E INICIO DE OBRA.

Con la documentación presentada se generará un expediente al que, previa elevación al Concejo Deliberante, se anexará el informe del área que el Ejecutivo Municipal establezca.

Para dicho informe se podrá solicitar al peticionante la ampliación de información o la presentación de documentación complementaria a los fines de completar la evaluación del proyecto.

La autorización se otorgará por medio de ordenanza del Concejo Deliberante.

El prestatario no podrá iniciar la instalación, ampliación o modificación de la red sin contar previamente con la autorización.



Con la aprobación de la primera autorización otorgada según lo establecido en la presente ordenanza el Concejo Deliberante asignará a cada empresa prestataria un color para etiquetas colgantes con la que deberá identificar el cableado de sus instalaciones y chapas o placas con las que serán identificados los postes de la empresa. Estas últimas deberán ser colocadas en lugar visible a una altura no inferior a 2,80 m (dos metros y ochenta centímetros) y no superior a 3,80 (tres metros y ochenta centímetros).

ARTÍCULO 83º - Durante la ejecución de obra y al finalizar la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que aquel designe, realizará inspecciones de las instalaciones tanto aéreas como subterráneas.

Las inspecciones durante la ejecución de obra tienen por objeto la verificación y el control de ajuste y adecuación de la obra en proyecto, en sus aspectos exteriores visibles.

La inspección final tiene por objeto verificar si la obra en sus aspectos exteriores visibles se ha ejecutado de acuerdo al proyecto y la documentación presentados. El control de la inspección no implica que el municipio asuma ningún tipo de responsabilidad por errores y/o defectos de ejecución, ni releva ni excluye la responsabilidad del prestatario.

ARTÍCULO 84º- En el caso de que durante la ejecución de obra surja la necesidad de intervenir sobre propiedades privadas que no estuvieran contempladas en el proyecto autorizado copia de los respectivos formularios de autorización serán elevados al Ejecutivo Municipal para ser incorporados al expediente del proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 85º- En caso de reclamos de particulares por instalaciones que hayan recibido la autorización correspondiente, se procederá a la confección de un expediente especial. En dicho expediente, luego de darse recepción al reclamo, el organismo de aplicación ordenará a sus inspectores la verificación de los extremos alegados. Luego, y atento a los informes y/o actas labradas por la inspección oficial, el organismo de aplicación deberá emitir dictamen sobre la situación, el cual será obligatorio. En aquellos reclamos en los cuales el municipio no intervenga o no pudiere remover el inconveniente sin grave perjuicio, el conflicto quedará librado al uso de las facultades que otorga a los vecinos el ordenamiento jurídico vigente. El prestatario, titular o concesionario del servicio o instalación asumirá la totalidad de los riesgos, obligaciones y responsabilidades que de uso o explotación se deriven.

ARTÍCULO 86º.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza las empresas ya establecidas tendrán un plazo máximo de 12 (doce) meses para adecuarse a lo establecido por la misma.

ARTÍCULO 87º.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza las empresas autorizadas al uso especial del espacio público aéreo o subterráneo a los efectos establecidos en el Artículo 79º deberán presentar anualmente, antes del 15 de Febrero declaración jurada detallando en la misma el relevamiento actualizado del tendido de red (postes, cables, distribuidoras, etc.) a los efectos de la liquidación del derecho por "Uso de los Espacios Públicos"; según lo establecido por el Código Tributario y la Ordenanza Impositiva Anual.



**Concejo
Deliberante**
Valle María

2020 - Año del General Manuel Belgrano

El incumplimiento de esta presentación será motivo de revocación de la autorización por parte del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 88º: PLAZO. Este tipo de autorizaciones se otorgarán por un plazo de tres años.

TÍTULO VI - DE FORMA

ARTÍCULO 89º: Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 90º: Establécese un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación, para amplia difusión, antes de su efectiva implementación.

ARTÍCULO 91º: Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.